

PARLAMENTS AUTONÒMICS

Asamblea de Múrcia

Reglamento de la Asamblea de Murcia

Título III De los Grupos Parlamentarios

Artículo 24. Requisitos para la constitución de los grupos parlamentarios.

1. Todo miembro de la Cámara **deberá estar adscrito a un grupo parlamentario.**
2. Podrán constituirse en grupo parlamentario las diputadas y diputados, en número no inferior a tres, que hubieran concurrido en las elecciones autonómicas en las listas de un mismo partido, agrupación o coalición electoral.
3. Las diputadas y diputados solo podrán pertenecer a un grupo parlamentario, que habrá de ser, necesariamente, el correspondiente al partido, agrupación o coalición electoral en cuya candidatura hubieran concurrido a las elecciones o, en su caso, al Grupo Mixto. En ningún caso podrán constituir grupo parlamentario separado, diputadas o diputados que pertenezcan a una misma formación política o que hubieran concurrido a las elecciones autonómicas en una misma candidatura.
4. Por cada partido, agrupación o coalición electoral solo podrá constituirse un grupo parlamentario.

Artículo 29. Pérdida de la pertenencia a un grupo parlamentario.

1. Las diputadas y diputados dejarán de pertenecer al grupo parlamentario de origen por las siguientes causas:
 - a) Por voluntad de la diputada o diputado manifestada expresamente ante la Mesa.
 - b) Por decisión del grupo parlamentario, excepto en el Grupo Mixto, notificada expresamente a la Mesa por el portavoz del grupo parlamentario correspondiente.
 - c) Por la disolución de su grupo parlamentario, en los casos previstos en el artículo anterior.
2. Las diputadas y diputados que, por alguna de las causas establecidas en el apartado anterior, dejen de pertenecer al grupo parlamentario de origen, se incorporarán al Grupo Parlamentario Mixto durante el tiempo que reste de legislatura. La incorporación de las diputadas y diputados, en este caso, al Grupo Parlamentario Mixto, será formalmente declarada por la Mesa.
3. La diputada o diputado que **deje de pertenecer a un grupo parlamentario perderá la condición de miembro en aquellas Comisiones a las que perteneciera a propuesta de dicho grupo, así como todos los cargos que tuviera en la Cámara.**